



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR\_CLAA\_GJN\_VRP\_052.21

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021.

**Asunto:** Se da a conocer Criterio de aplicación en la Operación Aduanera, respecto al cumplimiento de NOM's de información comercial en Almacén General de Depósito, publicado en la página de Aduanas.

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que la Administración General de Aduanas, publicó en su página <http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/CriteriosOperativos>, el Criterio C4., en relación con el **cumplimiento de las normas de información comercial en Almacén General de Depósito**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6, fracción II del Anexo 2.4.1 de NOM's, señalando que **las mercancías podrán dar cumplimiento a las normas** de información comercial listadas en el numeral 3 del citado Anexo, **en cualquier Almacén General de Depósito**; en ese sentido el criterio indica:

“...  
asimismo, **si el Almacén General de Depósito cuenta con acreditación y aprobación como unidad de inspección o verificación, el importador podrá:**

**a) Contratar a esa unidad de inspección o verificación o;**

**b) Contratar a una unidad de inspección o verificación distinta, acreditada y aprobada** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique.

Para efectos de lo anterior, en virtud de que el cumplimiento se verificará en un Almacén General de Depósito, independientemente de la unidad de inspección o verificación, **se deberá en ambos casos declarar en el pedimento la clave “NM”** contenida en el Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior **y el identificador “PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO”**,



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR\_CLAA\_GJN\_VRP\_052.21

*listado en el Apéndice 8 del Anexo 22 citado, no siendo aplicable declarar para el inciso b) el identificador “PB– CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR”, considerando que como ha quedado señalado, el cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito y no así en un domicilio particular.*

...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



## Homologación de criterios de la Administración General de Aduanas

### Criterios de aplicación en la Operación Aduanera

#### 4. Criterio respecto al cumplimiento de NOM's de información comercial en Almacén General de Depósito

En términos del numeral 6, fracción II del *"Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's)"* del *"Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"*, las mercancías podrán dar cumplimiento a las NOM's de información comercial listadas en el numeral 3 del Anexo de NOM's, en cualquier Almacén General de Depósito; asimismo, si el Almacén General de Depósito cuenta con acreditación y aprobación como unidad de inspección o verificación, el importador podrá:

- a) Contratar a esa unidad de inspección o verificación o;
- b) Contratar a una unidad de inspección o verificación distinta, acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique.

Para efectos de lo anterior, en virtud de que el cumplimiento se verificará en un Almacén General de Depósito, independientemente de la unidad de inspección o verificación, se deberá en ambos casos declarar en el pedimento la clave "NM" contenida en el Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y el identificador "PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO", listado en el Apéndice 8 del Anexo 22 citado, no siendo aplicable declarar para el inciso b) el identificador "PB- CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR", considerando que como ha quedado señalado, el cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito y no así en un domicilio particular.